## Rama Judicial de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 25 del 31 de agosto de 2023 Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00071 00

**DEMANDANTE** ELIANA MARCELA SANCHEZ BRAVO como representante

legal de KSAS

DEMANDADO FREDY ANDRES AREVALO ROMERO

Al despacho a efectos de calificar la demanda de la referencia. El líbelo introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.), por lo cual se librara el correspondiente mandamiento de pago.

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

## **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS a favor de su menor hijo K. S. AREVALO SANCHEZ por las siguientes sumas de dinero:

Acta de Conciliación No 026 del 06 de Mayo de 2009 Proferida por la Comisaria de Familia de Cabrera - Cundinamarca

1. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$76.000) por concepto del dinero dejado de pagar en la cuota de alimentos (teniendo en

- cuenta el incremento del IPC del año 2010) del período comprendido entre el 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.
- 2. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago
- 3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$168.480) por concepto del dinero dejado de pagar en la cuota de alimentos (teniendo en cuenta el incremento del IPC del año 2011) del período comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.
- 4. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago
- 5. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$231.144) por concepto del dinero dejado de pagar en la cuota de alimentos (teniendo en cuenta el incremento del IPC del año 2012) del período comprendido entre el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.
- 6. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago
- 7. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$282.144) por concepto del dinero dejado de pagar en la cuota de alimentos (teniendo en cuenta el incremento del IPC del año 2013) del período comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
- 8. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago
- 9. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$380.280) por concepto del dinero dejado de pagar en la cuota de alimentos (teniendo en cuenta el incremento

- del IPC del año 2014) del período comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.
- 10. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.
- 11. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$568.500) por concepto del dinero dejado de pagar en la cuota de alimentos (teniendo en cuenta el incremento del IPC del año 2015) del período comprendido entre el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
- 12. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.
- 13. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$734.188) por concepto del dinero dejado de pagar en la cuota de alimentos (teniendo en cuenta el incremento del IPC del año 2016) del período comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
- 14. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.
- 15. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$867.526) por concepto del dinero dejado de pagar en la cuota de alimentos (teniendo en cuenta el incremento del IPC del año 2017) del período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
- 16. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.
- 17. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$971.486) por concepto del dinero dejado de pagar en la cuota de alimentos (teniendo en

- cuenta el incremento del IPC del año 2018) del período comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- 18. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.
- 19. Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.099.596) por concepto del dinero dejado de pagar en la cuota de alimentos (teniendo en cuenta el incremento del IPC del año 2019) del período comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- 20. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.
- 21. Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.092.264) por concepto del dinero dejado de pagar en la cuota de alimentos (teniendo en cuenta el incremento del IPC del año 2020) del período comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- 22. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.
- 23. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$754.692) por concepto del dinero dejado de pagar en la cuota de alimentos (teniendo en cuenta el incremento del IPC del año 2021) del período comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- 24. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.
- 25. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.602.572) por concepto del dinero dejado de pagar en la cuota de alimentos (teniendo en cuenta el

- incremento del IPC del año 2022) del período comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- 26. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.
- 27. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.222.788) por concepto del dinero dejado de pagar en la cuota de alimentos (teniendo en cuenta el incremento del IPC del año 2023) del período comprendido entre el 01 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023.
- 28. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

**TERCERO - CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO - ORDENAR** a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO** – Con fundamento en el artículo 129 de la ley 1098 del 2006, se ordena oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ADSCRITA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. para que se impida al demandado la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria aquí ejecutada.

**SEXTO.** Ofíciese a las centrales de riesgo informando que el demandado se encuentra atrasado en las cuotas alimentarias (artículo 129 del Código del Menor). Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

CIRURUR.

Juez